



CUT: 27614-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 319 -2020 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 17 JUL. 2020

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 27614-2020, presentado por la Empresa Redondos S.A., con RUC N° 20221084684, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 109-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.01.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, se debe tener en cuenta para efecto de los plazos, lo dispuesto por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos



de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, dispositivo complementado por el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020 y artículo 12° del Decreto de Urgencia 053-2020, ampliado además por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, en el trámite de procedimiento administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, signado con CUT N° 221899, el Área Técnica de esta Autoridad emitió el Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM, en el cual señala entre otros lo siguiente:

- a) Con fecha 16.12.2019 se pudo constatar el lugar donde se proyecta perforar el pozo, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 384,838 mE - 8'481 ,238 mN, en terreno eriazo los representantes refieren que el uso de ese pozo será para usos de limpieza de ambientes, mientras que de la revisión de la base de datos que obra en esta Autoridad, no se encuentran pozos en estado UTILIZADO aproximados al punto de perforación propuesto.
- b) La Memoria Descriptiva de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozo Tubular con Fines de Uso Pecuario, Granja Sinchi II, pretende satisfacer las necesidades hídricas de uso pecuario (ganado porcino) y otros usos productivos (uso y limpieza de servicios higiénicos, limpieza de granja entre otros), solicitando un caudal aproximado de 5 l/s y una masa anual de agua de 52,560.00 m3/año, correspondiente al acuífero de Pisco. Se indica demás que el pozo proyectado se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 384,838 mE - 8'481 ,238 mN, de acuerdo al SEV 04; ubicado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, y departamento de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral N° 109-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha resolvió **"DESESTIMAR"** la solicitud presentada por la empresa REDONDOS S.A. con RUC N° 20221 084684; representada por el señor Carlos Augusto Castillo Gonzales, identificado con DNI N° 15583687, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para pozo tubular con fines de uso pecuario, proyectado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, y departamento de Ica"; la cual fuera válidamente notificada con fecha 24.01.2020;

Que, mediante escrito de fecha 12.02.2020, el señor Carlos Augusto Castillo Gonzales, identificado con DNI N° 15583687, en calidad de Apoderado de la Empresa Redondos S.A., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 109-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.01.2020, solicitando se declare fundado dicho recurso, para lo cual adjunta como nueva prueba el mérito de la Constancia de colocación de Aviso Oficial N° 017-2020-ANA-AAA-CH-ALA.PISCO, de fecha 10.12.2019, emitida por la Municipalidad Distrital de Humay, mediante Oficio N° 077-2020-MDH-ALC;

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general



ampliamente detallada en los antecedentes; se tiene que la empresa administrada, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 109-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.01.2020, debidamente notificada con fecha 24.01.2020, ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, con fecha 12.02.2020; es decir, dentro del plazo de ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC, el Área Técnica de esta Dirección señala que con la presentación de la nueva prueba; esto es, la Constancia de colocación de Aviso Oficial N° 017-2020-ANA-AAA-CH-ALA.PISCO, emitido por la Municipalidad Distrital de Humay, mediante Oficio N° 077-2020-MDH-ALC, la Empresa Redondos S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozo Tubular; por lo que, recomienda declarar fundado el Recurso de Reconsideración planteado y que se disponga Acreditar la Disponibilidad Hídrica Subterránea para la perforación de un pozo tubular, con fines de Uso Pecuario, para satisfacer las necesidades hídricas de uso pecuario (ganado porcino) y otros usos productivos (uso y limpieza de servicios higiénicos, limpieza de granja entre otros), proyectado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, y departamento de Ica;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el medio de prueba presentada por la empresa administrada cumple con la conducencia y pertinencia, habiendo presentado su recurso ante esta Autoridad Administrativa del Agua, quien resulta competente, justificando el reexamen del acto administrativo impugnado, concluyendo que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, de la evaluación del expediente administrativo es de verse que la Municipalidad Distrital de Humay, mediante Oficio N° 077-2020-MDH-ALC, deja constancia de la publicación del Aviso Oficial N° 017-2020-ANA-AAA-CH-ALA.PISCO, de fecha 10.12.2019, por un periodo de cinco (05) días y además, estando a lo señalado por el Informe Técnico N° 041-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC descrito en el considerando anterior; se determina que la Empresa Redondos S.A. ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 40° del citado cuerpo normativo. En tal sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la Empresa Redondos S.A., y consiguientemente APROBAR la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la perforación de un pozo tubular, con fines de uso pecuario (ganado porcino) proyectado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2020-ANA-AAA-CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Redondos S.A., contra la Resolución Directoral N° 109-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.01.2020;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones



de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Redondos S.A., con RUC N° 20221084684, contra la Resolución Directoral N° 109-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.01.2020. Por lo tanto, **REVOCAR**, la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ACREDITAR a favor de la Empresa Redondos S.A., con RUC N° 20221084684, la Disponibilidad Hídrica Subterránea, con la aprobación del "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la perforación de un pozo tubular, con fines de Uso Pecuario, granja Sinchi II", proyectado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, y departamento de Ica, correspondiente al acuífero de Pisco, el mismo que tiene un plazo máximo de vigencia de dos (02) años. De acuerdo al siguiente cuadro:

Pozo Proyectado	Tipo	Uso	Caudal esperado (l/s)	Volumen Esperado (m³/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Fuente de Agua
					Norte (m)	Este (m)	
SEV N° 04	Tubular	Pecuario	5.0	52,560	8'481 ,238	384,838	Acuífero de Pisco

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio **NI EL APROVECHAMIENTO** del recurso hídrico; debiendo la empresa beneficiaria, solicitar la Autorización de Ejecución de Obras Hidráulicas para el Aprovechamiento Hídrico y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Redondos S.A., poniendo de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Humay y a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua